

La Plata, 4 de marzo de 2009.-

VISTO la implementación del nuevo Estatuto de la UNLP, aprobado en la Asamblea Universitaria realizada el año ppdo., teniendo en cuenta que las modificaciones alcanzan a aquellos artículos referidos a los concursos ordinarios; corresponde ajustar la Ordenanza nº 122 de esta Facultad al Estatuto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación por Resolución nº 2034/08 y publicado en el Boletín Oficial nº 31.571 del 13 de enero del año en curso; y

CONSIDERANDO:

que la propuesta elevada por la Secretaria de Asuntos Académicos fue evaluada por la Comisión de Enseñanza y Concursos de esta Facultad;

que el Consejo Académico en Sesión del 2 de marzo del año en curso trató sobre tablas lo dictaminado por la Comisión de Enseñanza y Concursos, aprobando por unanimidad de los doce Miembros del Cuerpo el dictamen obrante a fs. 14/15;

Por ello

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, en uso de sus atribuciones

ORDENA:

Art. 1º: Modificar en el TITULO I: Disposiciones Generales el artículo 1º) de la Ordenanza nº 122 el que quedará redactado de la siguiente manera:
“TITULO I: Disposiciones Generales. **Art. 1º)** Se consideran Ayudantes Diplomados a todos aquellos Graduados de esta u otras Universidades que se desempeñen en tareas docentes o de investigación conforme a lo previsto en el artículo 41º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Se considerarán Jefes de Auxiliares Docentes a quienes cumpliendo los requisitos ya mencionados, tengan a su cargo la coordinación de la ejercitación práctica y de otros métodos pedagógicos aplicados por las cátedras o funciones equivalentes en el área de investigación”.

Art. 2º: Modificar en el TITULO III: Provisión de cargos los artículos 6º) y 12º) de la Ordenanza nº 122 los que quedarán redactados de la siguiente manera: “TITULO III: Provisión de cargos. **Art. 6º)** Los nombramientos de los Jefes de Auxiliares Docentes y Ayudantes Diplomados caducarán a los cuatro (4) años de producidos.

A petición del Profesor Titular y avalado por el Departamento, podrá solicitarse la prórroga por otro período igual. En los casos específicos de designación para investigación y docencia se requerirá la presentación de informes sobre las actividades de investigación realizadas.

Art. 12º) segundo párrafo. Ayudante Diplomado: Título Universitario Nacional habilitante.

También podrán postularse en estas categorías quienes acrediten o hayan solicitado “especial preparación”, en los términos del artículo 80º inciso 28) del Estatuto de la Universidad, debiendo hacerlo constar al momento de formalizar la inscripción”.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese al Boletín Oficial, tomen razón la Secretaría de Asuntos Académicos y pase al Departamento Despacho por intermedio del cual se procederá a la impresión del texto ordenado de la Ordenanza nº 122; cumplido; archívese, previa intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales (Comunicación Institucional).

GAB